



Santiago, 1 Febrero de 2022

## INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

De: Roberto Celedón Fernández, Mario Vargas Vidal, María Magdalena Rivera, Carolina Sepúlveda, Malucha Pinto, Marcos Barraza, Paola Grandon, Hernán Velázquez, Cesar Uribe, Valentina Miranda, Francisco Caamaño.

Para: MESA DIRECTIVA

### Presentación de la norma

En virtud de los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención presentamos la siguiente iniciativa Convencional Constituyente.

**NOMBRE PROPUESTA DE NORMA: "Norma transitoria; sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en todos los procesos judiciales"**

**Comisión: SISTEMA DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL**

### FUNDAMENTOS

#### **I.- Introducción**

Resulta necesario exponer y visibilizar un problema que afecta a las víctimas sobrevivientes de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura civil-militar que afectó a miles de compatriotas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, pero cuyos efectos perniciosos y dañinos se manifiestan hasta la actualidad, todas las personas mayores y, por lo general, desvalidas y vulnerables, que no se encuentran en condiciones de igualdad respecto de otras personas y grupos que forman parte de la sociedad, y sufren limitaciones que afectan el goce y ejercicio de sus derechos más fundamentales, especialmente, el derecho al acceso a la justicia; y, al mismo tiempo, proponer una solución constitucional para proteger y hacer eficaz tal derecho.

#### **II.- Planteamiento del problema**

Concretamente, la problemática que se ha identificado, se manifiesta en los procesos judiciales de carácter criminal sustanciados en la actualidad por Señores Ministros y Señoras Ministras en Visita Extraordinaria, relativos a la indagación y sanción de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la época de vigencia de la mentada dictadura. Ocurre que, en una

gran cantidad de dichos procesos judiciales, la investigación criminal desplegada por la Judicatura no permite satisfacer uno de los objetivos fundamentales del proceso criminal, cual es, determinar la identidad de las personas responsables que han participado en la comisión de dichos crímenes, y que han intervenido como autores, cómplices o encubridores en aquéllos; aunque sí se establece en ellos la existencia de los hechos punibles que configuran el crimen de que se trate. Bajo esos supuestos, lamentablemente, los tribunales cierran los respectivos sumarios y, consecuentemente, sobreseen temporalmente la causa, a la espera de nuevos y mejores antecedentes que permitan reaperturar el respectivo sumario. Con ello, y al no dictarse la acusación fiscal, la causa no puede ser elevada al estado de plenario, impidiendo que en el proceso penal pueda ejercerse la respectiva acción civil, dirigida a reparar el daño moral causado a las víctimas. Así, a la víctima sólo le subsiste la posibilidad jurídica de ejercer la acción civil ante un tribunal civil, quien deberá conocer y resolver dicha acción demandando al Fisco de Chile, en juicio de lato conocimiento, tramitado conforme las normas del juicio de hacienda.

El Estado de Chile ha suscrito y ha ratificado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual se encuentra actualmente vigente. Dicho tratado internacional sobre derechos humanos, en su artículo 31, relativo al derecho al acceso a la justicia, establece:

*"La persona mayor tiene derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

*Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.*

*Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.*

*La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentren en riesgo la salud o la vida de la persona mayor".*

Atendida la problemática expuesta, y considerando que es un deber del Estado cumplir con sus obligaciones internacionales que dimanar de la convención internacional antes citada -so pena de que ante un incumplimiento, puede generarse la responsabilidad internacional del Estado-, es necesario que se adecue la legislación interna y se adopten ajustes normativos en la regulación del procedimiento que rige dichos procesos judiciales, garantizando la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor, para la tramitación, resolución y ejecución en el proceso judicial, ya que en las causas antes aludidas, la actuación judicial debe ser particularmente expedita, puesto que en tales casos, manifiestamente, se encuentra en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

A nuestro juicio, la solución jurídica adecuada consistiría en que en aquellos casos en que se encuentre acreditado el hecho punible y la participación de agentes del Estado mas no se encuentre identificado el sujeto activo o los sujetos activos que concretamente participaron en la comisión del delito de que se trate se encuentren fallecidos o dementes, en vez de sobreseer temporalmente la causa, se deberá cerrar el sumario, dejándose expresa constancia que se encuentra acreditado el delito y de la participación de agentes del Estado y permitir a la víctima ejercer la acción civil reparatoria en el proceso penal, elevándose así la causa a plenario, para la tramitación y resolución de la referida acción civil, conforme las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal, en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil, referidas al juicio de hacienda.

En virtud de lo anterior **Proponemos formalmente:**

## ARTICULADO

### **ARTÍCULO XX Norma transitoria; sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en todos los procesos judiciales:**

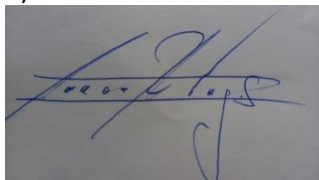
“Atendido lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en todos los procesos judiciales, en cualquiera de sus etapas, referidas a causas sobre violación a los derechos humanos, en caso que se encuentre acreditado el hecho punible y la participación de agentes del Estado, aunque no se encuentren identificados el o los sujetos activos, o que éstos se encuentren fallecidos o dementes, al cerrarse el sumario se dejará expresa constancia que se encuentra acreditado el o los hechos ilícitos penales y la participación de agentes del Estado, elevándose la causa a plenario, conforme a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal, para efecto de la tramitación y resolución de las acciones civiles que procediesen, de acuerdo al derecho interno y/o las normas internacionales de derechos humanos.”

### Firma de Convencionales

1)

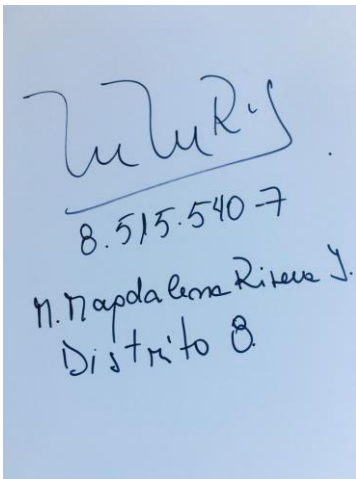
Roberto Celedón Fernández  
5.029.387-4

2)



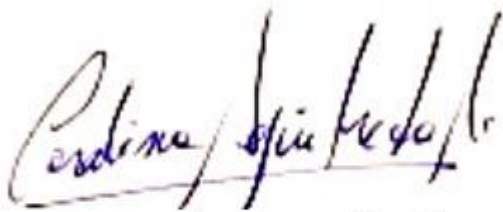
Mario Vargas Vidal  
9845716-k

3)



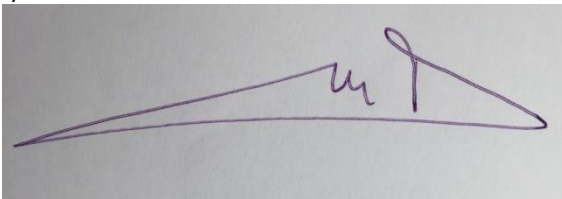
WuRij  
8.515.540-7  
M. Napdalen Rivas J.  
Distrito 8

4)



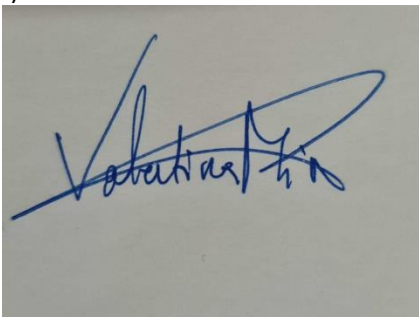
CC - Carolina Sepúlveda  
13.793.459-0

5)



Malucha Pinto  
4.608.207-9

6)



Valentina Andrea Miranda Arce  
20.389.625-5


7)



CÉSAR URIBE ARAYA  
15.677.404-9  
CONSTITUYENTE DISTRITO 19

Cesar Uribe Araya  
15.667.404-9


8)



Marcos Barraza


Marcos Barraza  
10.791.380-7

9)



Paola Grandón  
13.475.059-6

10)



HERNÁN VELÁSQUEZ NÚÑEZ  
10.409.318-3

11)



Francisco Caamaño Rojas  
17.508.639-0

